

ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Conste por el presente documento, la Alianza Estratégica que celebran de una parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **FUAD ELIAS KHOURY ZARZAR**, identificado con DNI N° 08235709, designado mediante Resolución Legislativa N° 007-2008-CR, de 13 de mayo de 2009, a quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA**; y de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con RUC N° 20267073580, con domicilio en Calle Armando Blondet N° 260, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional, señor **MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA**, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el 30 de marzo de 2012, a quien en adelante se denominará **LA SUNARP**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA CONTRALORÍA, es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control que de acuerdo al artículo 82° de la Constitución Política del Perú, supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

LA SUNARP creada por Ley N° 26366, es un Organismo Público descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico-registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

LA CONTRALORÍA y **LA SUNARP**, con fecha 04 de septiembre de 2009, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional sobre suministro de información que **LA SUNARP** brinda a través del servicio de publicidad registral en línea.

LA CONTRALORÍA conforme a lo dispuesto en los literales a) y p) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuenta con la atribución de tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aún cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual; asimismo tiene la atribución de recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los servidores y funcionarios públicos obligados.

LA CONTRALORÍA Y LA SUNARP expresan en el presente acuerdo, su voluntad de desarrollar una labor técnica coordinada, en favor de una mejor gestión pública y, en particular, orientada a contribuir con la labor de control gubernamental, priorizando el desarrollo de actividades preventivas en la lucha contra la corrupción.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

La presente Alianza Estratégica tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación mutua para el fortalecimiento de las capacidades internas de ambas instituciones, a fin de promover y desarrollar actividades conjuntas que contribuyan al fortalecimiento del control de la gestión pública, a la probidad administrativa y a la defensa de la legalidad, priorizando la labor preventiva en la lucha contra la corrupción. Para ello, acuerdan realizar labores de coordinación para la transferencia de conocimientos, información y asesoría técnica, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

Asimismo, determinar los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** seguirá brindando a **LA CONTRALORÍA**, a fin de que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN

LA CONTRALORÍA podrá formular consultas a través de Internet o mediante el uso de una línea dedicada (o enlace equivalente) del Servicio de Publicidad Registral en Línea de **LA SUNARP**.

Los gastos derivados de la operación y/o mantenimiento de la vía de acceso serán de cargo de **LA CONTRALORÍA**.

LA SUNARP atenderá las transacciones de consultas generadas por **LA CONTRALORÍA**, por un mínimo de doce (12) horas, durante cinco (05) días de la semana. Ese período deberá cubrir ininterrumpidamente el horario entre las 08:00 y 20:00 horas.

Para acceder a la información que se brinde en virtud al presente acuerdo, **LA CONTRALORÍA**, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pág. 2/5

CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
SUNARP

para impedir que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de **LA SUNARP**, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos.

Se deja expresa constancia que **LA SUNARP** podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real a fin de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA CONTRALORÍA** que haga uso del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA SUNARP se compromete a :

- Proporcionar en sobre cerrado, un usuario y una clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, al coordinador de **LA CONTRALORÍA** designado para tal efecto.
- Difundir los sistemas informáticos que administra a fin de mejorar los sistemas manejados por **LA CONTRALORÍA**.
- Brindar capacitación en temas registrales a los funcionarios de **LA CONTRALORÍA**.
- Desarrollar conjuntamente con **LA CONTRALORÍA**, actividades coordinadas de difusión, capacitación, y perfeccionamiento en materias vinculadas a su quehacer institucional y que tengan relación con el objeto del presente documento, priorizando el ámbito del control preventivo en la lucha contra la corrupción.

Por su parte, **LA CONTRALORÍA** se compromete a :

- Utilizar la línea dedicada o equivalente así como el usuario y contraseña para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, en armonía con lo dispuesto en el literal a) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
Mantener a través de un coordinador la línea dedicada o equivalente, el usuario y contraseña de acceso; así como la reserva y confidencialidad de los mismos.
- Establecer mecanismos internos para canalizar y atender los requerimientos de información registral que realice el personal de **LA CONTRALORÍA** de todos los niveles y en el ámbito nacional, manteniendo el Principio de Reserva de los procesos de investigación.
- Coordinar con **LA SUNARP** los nuevos requerimientos y los posibles cambios de información, materia del servicio prestado.
- Brindar capacitación al personal de **LA SUNARP** mediante los cursos que dicta la Escuela Nacional de Control a nivel nacional, teniendo en cuenta la disponibilidad académica tanto en los cursos presenciales como virtuales, para lo cual **LA SUNARP** deberá presentar sus requerimientos con la debida anticipación para los fines de participación correspondiente.
- Facilitar la infraestructura de **LA CONTRALORÍA** para el desarrollo de cursos organizados por la Escuela de Capacitación Registral de **LA SUNARP**, previa coordinación entre ambas Entidades.
- Facilitar instructores de **LA CONTRALORÍA** para el desarrollo de cursos organizados por la Escuela de Capacitación Registral de **LA SUNARP**, previa coordinación con la Escuela Nacional de Control para la definición de materias y contenidos académicos, así como de la adecuada programación.

- h) Difundir los sistemas informáticos que utiliza **LA CONTRALORÍA** a fin de mejorar los sistemas administrados por **LA SUNARP**.
- i) Desarrollar en forma coordinada con LA SUNARP, las acciones de control preventivo que se definan en la aplicación de la presente alianza.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para los efectos de la ejecución del presente acuerdo las partes designan a los siguientes coordinadores:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- El Gerente del Departamento de Tecnologías de la Información,
- El Gerente del Departamento de Verificación Patrimonial de los Servidores Públicos,
- El Director de la Escuela Nacional de Control.

Por **LA SUNARP**:

- El Gerente de Informática de la Sede Central - SUNARP
- El Director (a) de la Escuela de Capacitación Registral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Se deja expresa constancia que **LA CONTRALORÍA** no podrá transferir, comercializar y/o divulgar a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, la información que **LA SUNARP** suministra en virtud de la presente alianza.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN, VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

La Alianza entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa; lo que se hará mediante comunicación escrita al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios.

LA SUNARP se reserva el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de esta alianza, asimismo tiene la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación con treinta (30) días de anticipación, en los siguientes casos:

- a) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este acuerdo o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, o similares.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
SUNARP

- b) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen gastos o afecten los intereses de LA SUNARP.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DE LA ALIANZA

Ambas partes convienen en precisar que, tratándose de una Alianza Estratégica, la misma no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

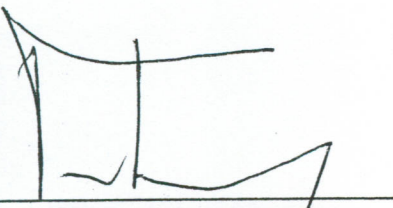
Las partes declaran que sus domicilios son los indicados en la introducción del documento, a donde válidamente se enviarán todas las comunicaciones que resulten necesarias. Cualquier cambio de domicilio será comunicado con una antelación de cinco (05) días hábiles.

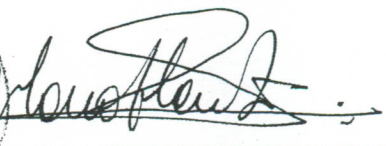
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este acuerdo, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de común intención.

Sin perjuicio de lo antes indicado, para los efectos de la presente alianza, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, a los 29 días del mes de Agosto del año ...2012


FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República


MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

12 SET. 2012

RECIBIDO 3:55
Hora:
Recibido por: *[Signature]*

NATURALEZA DE LA ALIENA

Amigos por favor leer detenidamente el contenido de esta Aliena y verificar que los datos de identificación de las partes sean correctos y completos. En caso de tener alguna duda o comentario, favor comunicarse con el personal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA:

Las partes declaran que sus domicilios son los indicados en la redacción del documento y que válidamente se enviarán todas las notificaciones que resulten necesarias. Cualquier cambio de domicilio será comunicado con una anticipación de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o discrepancias que suryan entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este contrato o de los deberes de las partes, serán resueltas por el Jefe de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien podrá acudir a la vía judicial si lo considera necesario.

HOJA EN BLANCO

[Signature]

MARIO SOLARI ZERPA
Gerente General de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

[Signature]

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ES COPIA DEL ORIGINAL
ADRIANO SAIB
2012